



Sr. Subdirector General de Acceso y Promoción Profesional del Personal de la Administración de Justicia

**Ministerio de Justicia
c/ San Bernardo, 21
MADRID**

Asunto: Alegaciones CSIF a la propuesta de Reglamento de los IMLCF.

Consideraciones generales.

Sin perjuicio de las alegaciones que, con detalle, se van a exponer más adelante, **CSIF** manifiesta que se debe aprovechar esta ocasión para no seguir posponiendo la solución a algunos de los problemas de los Institutos de Medicina Legal que afectan al personal que trabaja en ellos.

En particular nos referimos a la precariedad de la situación del personal denominado **auxiliares de autopsia** que más apropiadamente deberían ser reconocidos como técnicos especialistas en anatomía patológica. Y no sólo a la precariedad sino a la dificultad de encontrar personal para cubrir una función esencial para el éxito de la práctica tanatológica del Médico Forense.

Tras la firma del IV convenio no se puede seguir sosteniendo que estas funciones se desempeñen por personal del Grupo profesional E2 cuando deberían estar reservadas a los Técnicos Especialistas de Anatomía Patológica del Grupo profesional M1. Desde el cuarto convenio las bolsas de trabajo y las pruebas de acceso a este grupo profesional y especialidad deben tener en cuenta la nueva titulación.

La transición no afectaría al personal laboral fijo que accedió con arreglo a la normativa anterior y, para **CSIF** se tendría que negociar en el seno de la SUBCOPA y de la COPA un sistema transitorio permitiera aprovechar la experiencia de quienes vienen desarrollando esta labor desde las bolsas de trabajo confeccionadas a partir de esa normativa anterior.

Por otro lado, es imprescindible **concretar la figura de los psicólogos y trabajadores sociales en su integración en los IML**. En la propuesta se les menciona de forma tangencial y no se profundiza en la dualidad de estatuto jurídico existente ya que mientras en unos lugares son personal laboral, en algunas CCAA se han funcionarizado.



En el caso de los psicólogos y si se decidiera su funcionarización la solución pasaría por crear un nuevo Cuerpo especial en la Administración de Justicia. No sería algo extraño puesto que ya existe en otros ámbitos de la Administración como es el de instituciones penitenciarias. Sería igualmente una cuestión a debatir en la SUBCOPA y, con el apoyo del Ministerio, elevarlo a la COPA para que se creara ese nuevo cuerpo.

Por otro lado, en relación a la **consolidación del específico de los puestos de jefatura de servicio o de sección a los puestos de libre designación** no tenemos nada que objetar salvo que una medida como la que se propone en el informe/memoria que acompaña a la propuesta debe incorporarse a una norma jurídica que apoye esa consolidación de nivel y en el reglamento no se contiene dicha previsión, al menos en el texto que se ha trasladado.

Por otro lado, no se puede hablar de carrera profesional para justificar esta medida sin tener en cuenta tres cuestiones:

1. Se confunde la carrera profesional con la designación digital de la libre designación, valga la redundancia. (ocurre también en la página 6 de la memoria).
2. En el TREBEP la carrera profesional puede ser horizontal y vertical. La primera está regulada en Justicia como se explica en el punto 3. La vertical es la que consiste en el ascenso en la estructura de puestos de trabajo por los procedimientos de provisión establecidos. (art. 16 TREBEP), pero no a puestos de libre designación únicamente.
3. Por otro lado, carrera y promoción profesional son cosas distintas que tampoco se pueden confundir (art. 16 TREBEP)
4. En la Administración de Justicia está regulada la carrera profesional desde 2018 (art. 516 letra B) apartado c) en relación con el art. 519.3 LOPJ). No cabe pues referirse a la normativa estatal.

El problema es la negativa del Ministerio a negociar su desarrollo. Si se quiere carrera profesional, convóquese la mesa de negociación y aprobemos la carrera profesional para todos que es lo que viene pidiendo **CSIF** desde diciembre de 2018 y es una parte fundamental de la propuesta de acuerdo presentada a la anterior Ministra en abril de 2019 y al actual Ministro de Justicia el día 2 de marzo de 2020.

En conclusión, carrera profesional, Sí, pero para TODOS.

Sin perjuicio de lo anterior, el problema al que se refiere el informe/memoria tiene otra solución: que los puestos de libre designación se convirtieran en puestos singularizados tal y como solicita **CSIF**.

- Ningún Médico Forense tendría temor alguno a concursar, pues sabría que ese puesto no está sometido a la arbitrariedad subjetiva del gobernante de turno.
- Habría una verdadera carrera vertical y se fomentaría la preparación y la trayectoria de los Médicos Forenses.



En relación con la propuesta presentada por el Ministerio de Justicia, CSIF realiza las siguientes alegaciones:

Exposición de motivos.-

Último párrafo debe contener la **referencia a la negociación con las organizaciones sindicales más representativas**. La organización interna del IMLCF afecta a las condiciones de trabajo todo el personal que desarrolla su actividad laboral en los mismos. Además, en el texto se predeterminan sistemas de selección y características de los puestos de trabajo que deben someterse a negociación colectiva.

En este sentido, **CSIF** solicita que se dé traslado de un nuevo borrador una vez examinadas las alegaciones presentadas en la reunión del próximo día 20 de mayo en la que se recojan las que hayan sido aceptadas convocándose una nueva reunión para proseguir con la negociación conforme a lo establecido en el artículo 37 del TREBEP.

Para **CSIF** es inaceptable que, como se dice en la página 11 del informe/memoria que se acompaña a la propuesta, se reduzca el ejercicio de un derecho fundamental como es el de negociación colectiva a un mero trámite de audiencia y más cuando queda claro que parte del contenido de este Reglamento afecta a condiciones de trabajo del personal que está destinado en los IML a quienes representamos.

PRIMERA.- El apartado 6 del artículo 3 quedaría como sigue:

“6. En los Institutos en que así lo aconsejen las necesidades del servicio, ~~podrá existir~~ **existirá** una secretaría general dependiente de la dirección, con tareas de gestión administrativa. ~~Las relaciones de puestos de trabajo podrán establecer la posibilidad de que el puesto sea desempeñado, por funcionarios de la Administración de Justicia, de la Administración General del Estado o de la comunidad autónoma correspondiente.~~”

Justificación.- La Secretaría General es imprescindible para el buen funcionamiento del Instituto y para la coordinación con los órganos judiciales, fiscales, Registro civil o cualquier otro organismo con el que se relacione el IMCF.

La supresión del último inciso de este apartado se explica porque el artículo 3 habla de la estructura orgánica del instituto y no del tipo de personal que va a desarrollar la actividad laboral en el mismo. Este párrafo, con los matices que luego reseñaremos, debería incluirse en el capítulo IV que lleva por título Del personal del Instituto.

SEGUNDA.- artículos 8, 9, 11 y 13.

Eliminación de los puestos de libre designación de la Dirección, Subdirección, coordinación de IML, y Jefes de área, en general de todos los puestos de libre designación y su transformación en puestos singularizados cuya provisión se realiza por un concurso específico. Todo ello por los siguientes motivos:

- El IMLCF es definido en el artículo 1 como un órgano de carácter técnico, en este sentido, la calificación del puesto como singularizado con una serie de requisitos y

Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF)

C/ Fernando el Santo, 17. 28010 Madrid - Tlf. - 91 567 44 69



méritos, y la provisión por concurso específico; ya que, así, se garantiza plenamente que el puesto lo ocupa quien mejor puede garantizar ese carácter técnico del Instituto.

- Conforme a ese mismo artículo, en sus funciones técnicas, tiene carácter independiente. Teniendo en cuenta que se trata de un órgano de carácter técnico, las funciones que desarrollan deben ser eminentemente de carácter técnico. La capacidad de discrecionalidad en la elección y cese de esos cargos compromete la independencia que, por otro lado, se puede garantizar a través de un puesto singularizado provisto por un concurso específico.
- Los puestos de libre designación dificultan la carrera y promoción profesional a través de los principios objetivos de mérito y capacidad. En este sentido resulta sorprendente que en la página 6 del informe/memoria que se acompaña se diga que los nuevos puestos de coordinación y de jefes de área fomentan la carrera profesional cuando, al final, la selección de uno u otro candidato depende de un criterio claramente subjetivo de quien selecciona.

TERCERA.- Artículo 10 apartado 1.

En este sentido proponemos que el último inciso del apartado se redacte como sigue:

- En vez de, “ y por uno o varios de los distintos profesionales con destino en los mismos”.
- Debería decir, “... y por el número de vocales que se establezca en la normativa de creación del Instituto, elegidos por el personal del Instituto y, en su defecto, se elegirán un número de vocales equivalente a un tercio del personal del mismo. En el caso de que el cómputo de ese tercio no fuera un número exacto se redondeará al alza en todo caso”.

Justificación.- Tras la incorporación de los equipos psicosociales a los IMLCF, ¿Qué se entiende por profesionales?. ¿Sólo los Médicos Forenses? ¿Incluye al resto del personal del Instituto? ¿a todos o solo a algunos cuerpos /o grupos profesionales y especialidades?

Por otro lado, la utilización del término profesional es muy ambigua pues tradicionalmente profesionales en la Administración de Justicia se ha referido siempre a las profesiones liberales que actúan en los procedimientos judiciales. En la Administración pública lo que hay son empleados públicos y en un centro de trabajo personal destinado en el mismo.

Por razones de quorum y certeza, debe fijarse el número concreto de miembros del Consejo de Dirección. Esta cantidad debe estar determinada o ser determinable en conjunción con otras normas como la de creación de cada IML. Esto es así porque hay que establecer quorum de asistencia para validar las reuniones del Consejo, quorum en la toma de acuerdos y, por que, en el apartado 3 del citado artículo se establece que se podrá convocar al Consejo de dirección si lo piden, al menos, un tercio de sus miembros.

De este modo, no se puede dejar en el aire la identidad ni el número de esos otros profesionales que pueden formar parte del Consejo de dirección. Es decir, este artículo debe prever la forma de concretar quienes forman parte de ese Consejo y, en consecuencia, pueden solicitar que se reúna.



CUARTA.- Artículo 10 apartado 2 letras c) y g).

Modificación del apartado en el siguiente sentido:

- c) Aprobar, **por mayoría de dos tercios de sus miembros**, a propuesta de la dirección, el plan de actuación del Instituto y cooperar en el diseño final del mismo.
- g) Aprobar, **por mayoría de dos tercios de sus miembros**, el plan de guardias tras deliberación y votación en el seno del Consejo propuesto por la dirección del Instituto **sin perjuicio de la posterior validación por la Administración competente.**

Justificación.- Debe fijarse un quorum de aprobación y que sea lo suficientemente amplio que garantice un alto nivel de consenso entre todo el IMLCF.

Por otro lado, debe ser el Consejo de Dirección el que proponga el plan de guardias a la Administración tras el debate y votación pertinentes por varios motivos:

- Las guardias están reguladas por normativa básica y, además, afecta a aspectos esenciales de la jornada laboral y de las retribuciones de cada funcionario/a. Ambas cuestiones tienen que ser tenidas en cuenta.
- La aprobación del plan de guardias ¿qué ocurre si no hay acuerdo entre la dirección y el Consejo y no se aprueba el plan?

QUINTA.- Artículo 10.3

Modificación del apartado en el sentido siguiente:

“3. El consejo de dirección se reunirá en sesiones ordinarias ~~de~~ **cuatro** veces al año y en sesiones extraordinarias siempre que lo decida la dirección o lo solicite un porcentaje **como mínimo el 20%** ~~de un tercio~~ de sus integrantes.

Justificación.- El Consejo de Dirección debería reunirse de forma ordinaria, al menos, cuatro veces al año con el objetivo de facilitar las labores de asesoramiento, colaboración, presentación de propuestas, seguimiento del plan de actuación etc...

Sin perjuicio de ello, también proponemos reducir el quorum para solicitar una reunión del comité se rebaje a un 20% de sus miembros como máximo.

SEXTA.- Se propone la **inclusión de un artículo 17 bis** que quedaría como sigue:

Artículo 17 bis. *La Secretaría General (podría denominarse Unidad de gestión administrativa, pero seguimos la denominación del artículo 3)*

1. *En cada Instituto de Medicina Legal y Forense existirá una Secretaría General para la realización de tareas de apoyo y de gestión administrativa dentro del Instituto.*
2. *Los puestos de trabajo de esta unidad quedarán reservados a personal de los Cuerpos*



generales de la Administración de Justicia.

3. *Al frente de esta Secretaría General habrá un puesto singularizado de coordinador de la Secretaría General.*
4. *Este puesto de trabajo se proveerá por el sistema de concurso específico reservado a funcionarios/as del Cuerpo de Gestión procesal y administrativa.*

Justificación.- El nuevo reglamento debe incluir la descripción completa de su organización interna incluyendo la que le da soporte en materia de gestión administrativa a todas las áreas, servicios, secciones y unidades que se encuentren definidas en las relaciones de puestos de trabajo.

La reserva de función en favor de los Cuerpos Generales radica en la clara relación de la actividad forense con los órganos judiciales que se manifiesta en la relación de dependencia de todo el personal de los IML a la autoridad judicial y fiscal.

El puesto singularizado debería tener un complemento específico más alto cuyo importe anual es una ínfima parte de lo que se propone gastar para la creación de otros puestos de trabajo en los IMLCF. Un criterio sería incrementar el específico respecto del resto de puestos del IMLCF en la misma cantidad que se incrementa el específico de un puesto singularizado NOJ respecto de un puesto genérico.

SÉPTIMA.- Artículo 18

Se propone la modificación del artículo 18 que quedaría redactado así:

Artículo 18. Personal de los Institutos.

1. *En los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses estarán destinados el personal funcionario y laboral que se determine en las relaciones de puestos de trabajo de los siguientes cuerpos o categorías:*
 - a) *Los funcionarios pertenecientes al cuerpo nacional de médicos forenses.*
 - b) *Los funcionarios pertenecientes al cuerpo de facultativos y a los cuerpos de técnicos especialistas y ayudantes de laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.*
 - c) *Los funcionarios de los Cuerpos Generales de la Administración de Justicia para prestar servicios de gestión administrativa.*
 - d) *Psicólogos y trabajadores sociales pertenecientes a las unidades integrales de valoración forense o, en su caso, a los equipos psicosociales.*
 - e) *Técnicos especialistas en anatomía patológica.*
 - f) *Cualquier otro personal funcionario o laboral que se así se establezca reglamentariamente y en las relaciones de puestos de trabajo.*
2. *Las relaciones de puestos de trabajo de los Institutos de Medicina Legal serán aprobadas por el Ministerio de Justicia o, en su caso, por la Comunidad autónoma que haya recibido los traspasos de la gestión de medios personales de la Administración de Justicia, previo informe del Consejo General del Poder Judicial y previa negociación con las organizaciones sindicales más representativas.*

3. *Cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen y para una mejor prestación del mismo podrá establecerse sedes descentralizadas en localidades distintas a la de la dirección del Instituto, la estructura y dotación de puestos se establecerá en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo en la forma establecida en el apartado anterior.*

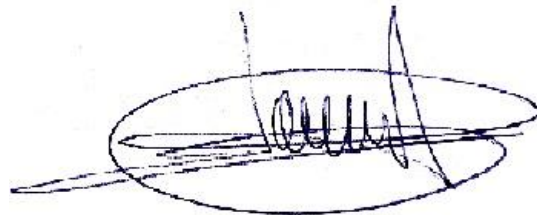
Justificación.- Se trata de sistematizar el conjunto de diferentes cuerpos y categorías profesionales que concurren en un órgano multidisciplinar como es un IMLCF. En este sentido el artículo 12 del Reglamento 862/1998 de 8 de mayo del INTCF sigue la misma sistemática que es mucho más clara de la que se propone por la administración.

Además, esta redacción deja clara la ordenación de los puestos de trabajo y de la organización interna de cada IML a través de las relaciones de puestos de trabajo, así como las competencias de aprobación, informe y negociación.

La posibilidad de incluir otros funcionarios de otras administraciones no incluye que se puedan destinar en la Secretaría General o unidad de gestión administrativa queda supeditada a la reserva de función propuesta en nuestra alegación sexta.

La posibilidad de establecer sedes descentralizadas responde a la necesidad de reflejar la realidad de las Clínicas Médico Forenses que deberían mantenerse y tener reflejo en este reglamento de estructura y organización de los IMLCF.

En Madrid, a 20 de mayo de 2021.



Javier Jordán de Urries Sagarna
Pte. Sector nacional de Justicia.